

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/42/2015

México, D.F., a 2 de octubre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.9 del Orden del día de la XXXV Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 5 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V., y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

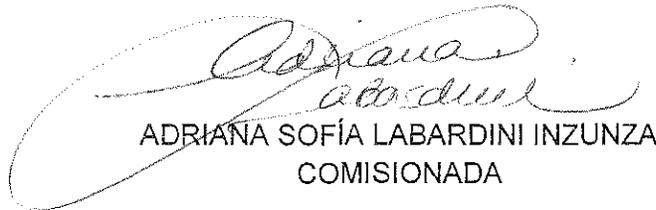
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada con motivo de la Comisión que me fue encomendada por el Comisionado Presidente, para representar al Instituto en el Foro Internacional de Reguladores 2015, organizado por el International Institute of Communications (IIC), del 2 al 8 de octubre en Washington D.C., Estados Unidos de América.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 5

Voto razonado del Asunto III.5

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA PEGASO PCS, S.A. DE C.V. APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Antecedentes:

- El representante legal de Cablevisión Red solicitó, el 19 de noviembre de 2011, a Pegaso PCS el inicio de las negociaciones a fin de acordar los términos y condiciones de interconexión que regirían a la terminación del tráfico público conmutado en la red pública de telecomunicaciones móvil a partir del 01 de enero de 2012.
- El representante legal de Cablevisión Red notificó, el 20 de marzo de 2013, a Pegaso PCS la modificación de la tarifa por los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga",
- El 14 de enero de 2014, el representante legal de Cablevisión Red presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, escrito mediante el cual solicitó la intervención de este órgano a efecto de resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre dicho concesionario y Pegaso PCS.
- El 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones notificó a Pegaso PCS y Cablevisión Red que el procedimiento guardaba estado para que el Pleno del Instituto dictara la resolución correspondiente.

Propuesta del Proyecto

El proyecto propone que las tarifas de interconexión que Cablevisión Red deberá pagarle a la empresa Pegaso PCS por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "El que llama paga" y "El que llama paga nacional", sean las siguientes:

- Del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, una tarifa de \$0.3912 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, una tarifa de \$0.3214 pesos por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, una tarifa de \$0.3144 pesos por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2014 al 12 de agosto de 2014, una tarifa de \$0.3199 pesos por minuto de interconexión.

A su vez, también propone que las tarifas de interconexión que Pegaso PCS deberá pagarle a la empresa Cablevisión Red por servicios de terminación conmutada en usuarios fijos, sean las siguientes:

- Del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, una tarifa de \$0.03951 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, una tarifa de \$0.02432 pesos por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, una tarifa de \$0.02392 pesos por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero de 2014 al 12 de agosto de 2014, una tarifa de \$0.02445 pesos por minuto de interconexión.

Por su parte, En términos del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el periodo 2014, por lo tanto, la tarifa de interconexión que Cablevisión Red deberá pagarle a la empresa Pegaso PCS por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" y "El que llama paga nacional", será de \$0.3199 pesos por minuto de interconexión; y la tarifa de interconexión que Pegaso PCS deberá pagarle a la empresa Cablevisión Red por servicios de terminación conmutada en usuarios fijos, será de \$0.02445 pesos por minuto de interconexión.

Todas las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión, además de que las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE por las siguientes razones.

Considero que en la resolución se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones de interconexión que no pudieron convenirse entre Marcatel y Megacable, con base en las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En primer lugar, considero que, para los años de 2011 y 2014, las tarifas de terminación móvil bajo las modalidades "El que llama paga" y "El que llama paga nacional" que Cablevisión Red deberá pagarle a Pegaso PCS y las tarifas de terminación fija que Pegaso PCS deberá pagarle a Cablevisión Red, están correctamente determinadas, pues se aplican correctamente los resultados derivados de los modelo de costos vigentes para cada caso.

Finalmente, también considero que para las tarifas de 2014 se hizo un razonamiento adecuado sobre el periodo de aplicación de las mismas, tomando en consideración lo estipulado en el



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada